

RESOLUCION No. 0075
(11 3 ENE 2020)

POR LA CUAL SE LIQUIDA LA TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA EL AÑO 2020

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018 y Resolución No. 1479 del 3 de agosto de 2018, Acuerdo 009 de 2018, decreto 1076 de 2015 y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, reglamentó la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales, así mismo la CAM a través de la Resolución No. 0051 del 15 de enero de 2019 se fijó la tarifa mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales.

Teniendo en cuenta lo establecido en las citadas normas, a continuación se relacionan las formulas y los criterios que se deben tener en cuenta para la liquidación de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales:

“Artículo 2.2.9.12.2.1. Tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable (TAFML). La tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable para cada especie objeto de cobro, expresada en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m³), está compuesta por el producto de la tarifa mínima (TM) y el factor regional (FR), de acuerdo con la expresión:

$$TAFM_i = TM * FR_i$$

TAFMi: Es la tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable para la especie i, expresada en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m³).

TM: Es la Tarifa mínima, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.9.12.2.2., expresada en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m³).

FRi: Es el Factor regional, determinado para cada especie í6 de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.9.12.2.3., adimensional.

Artículo 2.2.9.12.2.3. Factor regional (FR1). Es un factor multiplicador que se aplica a la tarifa mínima y representa los costos sociales y ambientales causados por el aprovechamiento forestal maderable, como elementos estructurantes de su depreciación, de acuerdo con las pautas establecidas en el artículo 42 de la Ley 99 de 1993.

Este factor considera la clase de aprovechamiento, la disponibilidad regional de bosques, la categoría de especie y las afectaciones ocasionadas al entorno por el aprovechamiento y la extracción de la madera.

El factor regional será calculado por la autoridad ambiental competente para cada una de las especies objeto de cobro, con base en la información disponible, en el marco de los planes y programas existentes, tales como el Plan de Manejo Forestal o el Plan de Aprovechamiento Forestal, con la respectiva verificación de campo, según sea el caso, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$FRi = (CUM + N) * ((CDRB + CCE + CAA)/3)$$

Donde:

FRi: Es el factor regional, para la especie i, adimensional.

CUM: Es el Coeficiente de Uso de la Madera, adimensional, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.9.12.2.4.

N: Es la variable de nacionalidad que toma el valor de 0 para usuarios nacionales y de 1 para extranjeros, adimensional.

CDRB: Es el Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosques, adimensional, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.9.12.2.5.

CCE: Es el Coeficiente de Categoría de Especie, adimensional, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.9.12.2.6.

CAA: Es el Coeficiente de Afectación Ambiental, adimensional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.9.12.2.7.

FRi: Es el factor regional, para la especie i, adimensional.

Artículo 2.2.9.12.2.4. Coeficiente de Uso de la Madera (CUM). Este coeficiente depende de la clase de aprovechamiento del recurso, así:

CLASE DE APROVECHAMIENTO	CUM
Arboles aislados	0,5
Doméstico	0,1
Persistente	1,0
Único	1,25

Artículo 2.2.9.12.2.5. Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosques (CDRB). Este coeficiente se encuentra asociado a la disponibilidad de bosques que pueden ser objeto de permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal maderable en la jurisdicción de la autoridad ambiental competente.

La autoridad ambiental competente determinará el Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosques en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CDRB = 2 - CEB$$

Donde:

CDRB: Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosques, adimensional.

CEB: Coeficiente de Escasez de Bosques, adimensional.

Para efectos del presente artículo, el Coeficiente de Escasez de Bosques se calculará a partir de la siguiente fórmula:

$$CEB = (ATBN - ATAP)/ATJ$$

CEB: Coeficiente de Escasez de Bosques, adimensional.

ATBN: Área Total de Bosques Naturales en la jurisdicción ambiental respectiva, expresada en hectáreas.

ATAP: Área Total de Áreas Protegidas registradas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP, en la jurisdicción de la autoridad ambiental respectiva, expresada en hectáreas.

ATJ: Área Total de la jurisdicción de la autoridad ambiental respectiva, expresada en hectáreas.

Artículo 2.2.9.12.2.6. Coeficiente de Categoría de Especie (CCE). Este coeficiente permite clasificar y valorar las especies objeto de aprovechamiento forestal maderable, teniendo en cuenta sus características biofísicas, sus aspectos socioeconómicos y la presión antrópica ejercida sobre el recurso reflejada en el nivel de amenaza de cada especie. Los valores del Coeficiente se asignarán conforme a la categoría de cada especie, así:

CATEGORIA DE ESPECIE	CCE
Muy especial	2,7
Especial	1,7
Otras especies	1,0

Artículo 2.2.9.12.2.7. Coeficiente de Afectación Ambiental (CAA). Este coeficiente permite clasificar Q4y valorar la afectación que genera en el entorno las prácticas silvícolas de tala y extracción de la madera, así:

NIVEL DE AFECTACION	CAA
Muy Bajo	1,0
Bajo	1,4
Medio	1,7
Alto	2,0
Muy Alto	2,6

Artículo 2.2.9.12.2.2. Tarifa mínima (TM). Teniendo en cuenta los costos de recuperación del recurso forestal maderable, como base para el cálculo de su depreciación, de acuerdo con las pautas y reglas establecidas por el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá la resolución mediante la cual fijará la tarifa

mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, la cual se ajustará anualmente.

Según lo establecido en la Resolución No. 1479 del 03 de agosto de 2018 se establece lo siguiente:

“ARTICULO 4. Valor de la Tarifa Mínima. El valor de la Tarifa Mínima para el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable será de veintinueve mil cuatrocientos noventa y dos pesos por metro cúbico de madera (29.492 \$/m3).

ARTICULO 5. Ajuste de la Tarifa Mínima. El valor de la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable se ajustará anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor –IPC, determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE.”

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el Estatuto Forestal de la CAM – Acuerdo 009 del 25 de mayo de 2018, para el caso de la Tasa Para Guadua, Bambú y Cañabrava, se dará en concordancia con el ARTÍCULO 75 del citado Estatuto.

LIQUIDACIÓN DE LA TASA COMPENSATORIA PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES PARA EL AÑO 2020.

La liquidación que se hace a continuación es con referencia a valores por metro cubico de madera aprovechada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. La especie,
2. El tipo de aprovechamiento
3. La técnica de extracción.

En consideración procedemos a aplicar las formulas anteriormente relacionadas con el fin de determinar el valor de la tasa para la vigencia 2020.

- **Calculo del CEB: Coeficiente de Escasez de Bosques, adimensional.**

Para efectos del presente artículo, el Coeficiente de Escasez de Bosques se calculará a partir de la siguiente fórmula:

$$CEB = (ATBN - ATAP)/ATJ$$

CEB: Coeficiente de Escasez de Bosques, adimensional.

ATBN: Área Total de Bosques Naturales en la jurisdicción ambiental respectiva, expresada en hectáreas. Igual a 785.654 Has.

ATAP: Área Total de Áreas Protegidas registradas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP, en la jurisdicción de la autoridad ambiental respectiva, expresada en hectáreas. Igual a 161.314,21 Has.

Observación: Para el año 2020, se ajustó la **ATAP** utilizada para la liquidación del 2019, teniendo en cuenta que durante ese último año se registraron nuevas áreas en el RUNAP.

ATJ: Área Total de la jurisdicción de la autoridad ambiental respectiva, expresada en hectáreas. Igual a 1.848.379 Has.

- **Cálculo del Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosques:**

$$CDRB = 2 - CEB$$

Finalmente se obtienen:

$$CEB = 0,337777 \text{ y } CDRB = 1,662223$$

- **Coeficiente de Categoría de Especie (CCE).**

CATEGORIA DE ESPECIE	CCE
Muy especial	2,7
Especial	1,7
Otras especies	1,0

- **Coeficiente de Afectación Ambiental (CAA).**

NIVEL DE AFECTACION	CAA
Muy Bajo	1,0
Bajo	1,4
Medio	1,7
Alto	2,0
Muy Alto	2,6

- **Calculo del Factor Regional, para la especie i, adimensional por tipo de aprovechamiento y la afectación es:**

$$FRi = (CUM + N) * ((CDRB + CCE + CAA)/3)$$

APROVECHAMIENTOS DOMESTICOS

Domésticos – Muy Especial – Afectación Muy Bajo $FRi = (0,1) * ((1,662223 + 2,7 + 1)/3) = 0,178740767$	Domésticos – Especial – Afectación Muy Bajo $FRi = (0,1) * ((1,662223 + 1,7 + 1)/3) = 0,145407433$	Domésticos – Otras Especies – Afectación Muy Bajo $FRi = (0,1) * ((1,662223 + 1 + 1)/3) = 0,1220741$
Domésticos – Muy Especial – Afectación Bajo $FRi = (0,1) * ((1,662223 + 2,7 + 1,4)/3) = 0,1920741$	Domésticos – Especial – Afectación Bajo $FRi = (0,1) * ((1,662223 + 1,7 + 1,4)/3) = 0,158740767$	Domésticos – Otras Especies – Afectación Bajo $FRi = (0,1) * ((1,662223 + 1 + 1,4)/3) = 0,135407433$
Domésticos – Muy Especial – Afectación Medio $FRi = (0,1) * ((1,662223 + 2,7 + 1,7)/3) = 0,2020741$	Domésticos – Especial – Afectación Medio $FRi = (0,1) * ((1,662223 + 1,7 + 1,7)/3) = 0,168740767$	Domésticos – Otras Especies – Afectación Medio $FRi = (0,1) * ((1,662223 + 1 + 1,7)/3) = 0,145407433$
Domésticos – Muy Especial – Afectación Alto $FRi = (0,1) * ((1,662223 + 2,7 + 2)/3) = 0,2120741$	Domésticos – Especial – Afectación Alto $FRi = (0,1) * ((1,662223 + 1,7 + 2)/3) = 0,178740767$	Domésticos – Otras Especies – Afectación Alto $FRi = (0,1) * ((1,662223 + 1 + 2)/3) = 0,155407433$

Domésticos – Muy Especial – Afectación Muy Alto FRi= (0,1)*((1,662223+2,7+2,6)/3)= 0,2320741	Domésticos –Especial – Afectación Muy Alto FRi= (0,1)*((1,662223+1,7+2,6)/3)= 0,198740767	Domésticos –Otras Especies – Afectación My Alto FRi= (0,1)*((1,662223+1+2,6)/3)= 0,175407433
--	---	--

APROVECHAMIENTOS ARBOLES AISLADOS

Aislados – Muy Especial – Afectación Muy Bajo FRi= (0,5)*((1,662223+2,7+1)/3)= 0,893703833	Aislados –Especial – Afectación Muy Bajo FRi= (0,5)*((1,662223+1,7+1)/3)= 0,727037167	Aislados –Otras Especies – Afectación Muy Bajo FRi= (0,5)*((1,662223+1+1)/3)= 0,6103705
Aislados – Muy Especial – Afectación Bajo FRi= (0,5)*((1,662223+2,7+1,4)/3)= 0,9603705	Aislados –Especial – Afectación Bajo FRi= (0,5)*((1,662223+1,7+1,4)/3)= 0,793703833	Aislados –Otras Especies – Afectación Bajo FRi= (0,5)*((1,662223+1+1,4)/3)= 0,677037167
Aislados – Muy Especial – Afectación Medio FRi= (0,5)*((1,662223+2,7+1,7)/3)= 1,0103705	Aislados –Especial – Afectación Medio FRi= (0,5)*((1,662223+1,7+1,7)/3)= 0,843703833	Aislados –Otras Especies – Afectación Medio FRi= (0,5)*((1,662223+1+1,7)/3)= 0,727037167
Aislados – Muy Especial – Afectación Alto FRi= (0,5)*((1,662223+2,7+2)/3)= 1,0603705	Aislados –Especial – Afectación Alto FRi= (0,5)*((1,662223+1,7+2)/3)= 0,893703833	Aislados –Otras Especies – Afectación Alto FRi= (0,5)*((1,662223+1+2)/3)= 0,777037167
Aislados – Muy Especial – Afectación Muy Alto FRi= (0,5)*((1,662223+2,7+2,6)/3)= 1,1603705	Aislados –Especial – Afectación Muy Alto FRi= (0,5)*((1,662223+1,7+2,6)/3)= 0,993703833	Aislados –Otras Especies – Afectación My Alto FRi= (0,5)*((1,662223+1+2,6)/3)= 0,877037167

APROVECHAMIENTOS PERSISTENTES

Aislados – Muy Especial – Afectación Muy Bajo FRi= (1)*((1,662223+2,7+1)/3)= 1,787407667	Aislados –Especial – Afectación Muy Bajo FRi= (1)*((1,662223+1,7+1)/3)= 1,454074333	Aislados –Otras Especies – Afectación Muy Bajo FRi= (1)*((1,662223+1+1)/3)= 1,220741
Aislados – Muy Especial – Afectación Bajo FRi= (1)*((1,662223+2,7+1,4)/3)= 1,920741	Aislados –Especial – Afectación Bajo FRi= (1)*((1,662223+1,7+1,4)/3)= 1,587407667	Aislados –Otras Especies – Afectación Bajo FRi= (1)*((1,662223+1+1,4)/3)= 1,354074333
Aislados – Muy Especial – Afectación Medio FRi= (1)*((1,662223+2,7+1,7)/3)= 2,020741	Aislados –Especial – Afectación Medio FRi= (1)*((1,662223+1,7+1,7)/3)= 1,687407667	Aislados –Otras Especies – Afectación Medio FRi= (1)*((1,662223+1+1,7)/3)= 1,454074333
Aislados – Muy Especial – Afectación Alto FRi= (1)*((1,662223+2,7+2)/3)= 2,120741	Aislados –Especial – Afectación Alto FRi= (1)*((1,662223+1,7+2)/3)= 1,787407667	Aislados –Otras Especies – Afectación Alto FRi= (1)*((1,662223+1+2)/3)= 1,554074333
Aislados – Muy Especial – Afectación Muy Alto FRi= (1)*((1,662223+2,7+2,6)/3)= 2,320741	Aislados –Especial – Afectación Muy Alto FRi= (1)*((1,662223+1,7+2,6)/3)= 1,987407667	Aislados –Otras Especies – Afectación My Alto FRi= (1)*((1,662223+1+2,6)/3)= 1,754074333

APROVECHAMIENTOS UNICOS

Aislados – Muy Especial – Afectación Muy Bajo $FRi = (1,25) * ((1,662223 + 2,7 + 1) / 3) = 2,234259583$	Aislados – Especial – Afectación Muy Bajo $FRi = (1,25) * ((1,662223 + 1,7 + 1) / 3) = 1,817592917$	Aislados – Otras Especies – Afectación Muy Bajo $FRi = (1,25) * ((1,662223 + 1 + 1) / 3) = 1,52592625$
Aislados – Muy Especial – Afectación Bajo $FRi = (1,25) * ((1,662223 + 2,7 + 1,4) / 3) = 2,40092625$	Aislados – Especial – Afectación Bajo $FRi = (1,25) * ((1,662223 + 1,7 + 1,4) / 3) = 1,984259583$	Aislados – Otras Especies – Afectación Bajo $FRi = (1,25) * ((1,662223 + 1 + 1,4) / 3) = 1,692592917$
Aislados – Muy Especial – Afectación Medio $FRi = (1,25) * ((1,662223 + 2,7 + 1,7) / 3) = 2,52592625$	Aislados – Especial – Afectación Medio $FRi = (1,25) * ((1,662223 + 1,7 + 1,7) / 3) = 2,109259583$	Aislados – Otras Especies – Afectación Medio $FRi = (1) * ((1,662223 + 1 + 1,7) / 3) = 1,817592917$
Aislados – Muy Especial – Afectación Alto $FRi = (1,25) * ((1,662223 + 2,7 + 2) / 3) = 2,65092625$	Aislados – Especial – Afectación Alto $FRi = (1,25) * ((1,662223 + 1,7 + 2) / 3) = 2,234259583$	Aislados – Otras Especies – Afectación Alto $FRi = (1,25) * ((1,662223 + 1 + 2) / 3) = 1,942592917$
Aislados – Muy Especial – Afectación Muy Alto $FRi = (1,25) * ((1,662223 + 2,7 + 2,6) / 3) = 2,90092625$	Aislados – Especial – Afectación Muy Alto $FRi = (1,25) * ((1,662223 + 1,7 + 2,6) / 3) = 2,484259583$	Aislados – Otras Especies – Afectación Muy Alto $FRi = (1,25) * ((1,662223 + 1 + 2,6) / 3) = 2,192592917$

Que en virtud de lo anterior, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena acogiendo el concepto técnico de fecha 7 de enero de 2020 emitido por el asesor forestal y la profesional especializada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se ORDENA la liquidación de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales para el año 2020, de la siguiente manera:

La liquidación que se hace a continuación es con referencia a valores por metro cubico de madera aprovechada teniendo en cuenta la especie, el tipo de aprovechamiento y la técnica de extracción de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente proveído.

CLASE DE APROVECHAMIENTO	CATEGORIA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACION	TM *	FRi	VALOR (\$) TCAFMBN /M3
Arboles aislados	Muy especial	Muy Bajo	31.891	0,893704	28.501
		Bajo	31.891	0,960371	30.627
		Medio	31.891	1,010371	32.222
		Alto	31.891	1,060371	33.816
		Muy Alto	31.891	1,160371	37.005
	Especial	Muy Bajo	31.891	0,727037	23.186

CLASE DE APROVECHAMIENTO	CATEGORIA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACION	TM *	FRI	VALOR (\$) TCAFMBN /M3
		Bajo	31.891	0,793704	25.312
		Medio	31.891	0,843704	26.907
		Alto	31.891	0,893704	28.501
		Muy Alto	31.891	0,993704	31.690
	Otras especies	Muy Bajo	31.891	0,610371	19.465
		Bajo	31.891	0,677037	21.591
		Medio	31.891	0,727037	23.186
		Alto	31.891	0,777037	24.780
		Muy Alto	31.891	0,877037	27.970
	Doméstico	Muy especial	Muy Bajo	31.891	0,178741
Bajo			31.891	0,192074	6.125
Medio			31.891	0,202074	6.444
Alto			31.891	0,212074	6.763
Muy Alto			31.891	0,232074	7.401
Especial		Muy Bajo	31.891	0,145407	4.637
		Bajo	31.891	0,158741	5.062
		Medio	31.891	0,168741	5.381
		Alto	31.891	0,178741	5.700
		Muy Alto	31.891	0,198741	6.338
Otras especies		Muy Bajo	31.891	0,122074	3.893
		Bajo	31.891	0,135407	4.318
		Medio	31.891	0,145407	4.637
		Alto	31.891	0,155407	4.956
		Muy Alto	31.891	0,175407	5.594
Persistente	Muy especial	Muy Bajo	31.891	1,787408	57.002
		Bajo	31.891	1,920741	61.254
		Medio	31.891	2,020741	64.443
		Alto	31.891	2,120741	67.633
		Muy Alto	31.891	2,320741	74.011
	Especial	Muy Bajo	31.891	1,454074	46.372
		Bajo	31.891	1,587408	50.624
		Medio	31.891	1,687408	53.813
		Alto	31.891	1,787408	57.002
		Muy Alto	31.891	1,987408	63.380
			Muy Bajo	31.891	1,220741

CLASE DE APROVECHAMIENTO	CATEGORIA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACION	TM *	FRI	VALOR (\$) TCAFMBN /M3
	Otras especies	Bajo	31.891	1,354074	43.183
		Medio	31.891	1,454074	46.372
		Alto	31.891	1,554074	49.561
		Muy Alto	31.891	1,754074	55.939
Único	Muy especial	Muy Bajo	31.891	2,234260	71.253
		Bajo	31.891	2,400926	76.568
		Medio	31.891	2,525926	80.554
		Alto	31.891	2,650926	84.541
		Muy Alto	31.891	2,900926	92.513
	Especial	Muy Bajo	31.891	1,817593	57.965
		Bajo	31.891	1,984260	63.280
		Medio	31.891	2,109260	67.266
		Alto	31.891	2,234260	71.253
		Muy Alto	31.891	2,484260	79.226
	Otras especies	Muy Bajo	31.891	1,525926	48.663
		Bajo	31.891	1,692593	53.978
		Medio	31.891	1,817593	57.965
		Alto	31.891	1,942593	61.951
		Muy Alto	31.891	2,192593	69.924

PARAGRAFO: Para obtener la TM para el año 2020, se tomó la TM (\$30.430/m³) determinada por la Resolución No. 00015 de 2019, y se le incrementó el valor del IPC de 2019 (3,8%) determinado por el DANE.

ARTICULO SEGUNDO: Se ORDENA la liquidación de la tasa por aprovechamiento de Guadua, Bambú y Cañabrava para el año 2020, teniendo en cuenta la siguiente relación, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Estatuto Forestal, así:

Clase de aprovechamiento	Tipo 1 – Menor a 1 Ha.	Tipo 2 – Mayor a 1 Ha.
Valor tasa smdlv/m ³	0.24	0.30

PARAGRAFO: Para el año 2020 a través del Decreto No 2360 del 26 de Diciembre de 2019, el Gobierno Nacional, fijó un salario mínimo mensual de \$ 877.803, que corresponde a un smdlv de \$ 29.260.

ARTICULO TERCERO: Teniendo en cuenta las disposiciones normativas relacionadas en los antecedentes, en el mes de enero de 2021 se deberá realizar el ajuste a las tasas respectivas.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Neiva, a los

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO
Director General

Proyectó: Cbahamon ^{JE}
Profesional Especializado SRCA
Operalta ^{OPD}
Profesional Especializado SRCA
E Cortes ^{EC}
Contratista Asesor Forestal SRCA.